



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°673-2021-GM/MDC

Carabayllo, 22 de diciembre de 2021

### VISTO:

EL INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" PERIODO: 2 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2020, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo e Informe de Precalificación N° 052-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 21 de diciembre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Distrital de Carabayllo, referente a la apertura del procedimiento administrativo disciplinario al ABG. CHRISTIAN JESÚS ARRUNÁTEGUI REYES, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello concordante con lo que establece la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo II del Título Preliminar;

Que, mediante Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Asimismo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación (entra en vigencia a partir del 14 de Setiembre del 2014);

Que, según lo dispuesto en el sub numeral 6.3 del numeral 6 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento;

Que, el 30 de diciembre de 2020, el despacho de Alcaldía recepciona el Oficio N°0793-2020-OCI/MDC de fecha 29 de diciembre de 2020, emitido por el Órgano de Control Institucional quien remite el INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020; a fin de que se disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe;

Que, mediante Memorándum N° 08-2021-GM/MDC de fecha 05 de enero de 2021, la Gerencia Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, un ejemplar del INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, para la implementación de la Recomendación N°1, debiendo remitir los actuados al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario; a fin de que proceda a emitir el informe de precalificación sobre la presunta responsabilidad contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por la Observación N°1



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

advertida en el informe de auditoría y que se encuentran identificados en el Apéndice N° 01 del informe mencionado, dando cuenta de su implementación;

Que, mediante Proveído N° 281 de fecha 19 de enero 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, para que se adopten las acciones correspondientes en el ámbito de nuestra competencia;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 051-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 21 de Diciembre de 2021, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al **ABG. CHRISTIAN JESÚS ARRUNÁTEGUI REYES**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, por la presunta comisión de falta disciplinaria prevista en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, al haber efectuado de manera negligente su función como Gerente de Administración y Finanzas al haber suscrito el "Acta Final de Negociación Colectiva 2018 – Obreros" de fecha 15 de octubre de 2018, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 963-2018-A/MDC de fecha 23 de noviembre de 2018, en la que si bien la comisión paritaria del 2018 no se pronunció específicamente respecto a la bonificación por escolaridad, si ratificó un acuerdo señalando que se respetaría los convenios suscritos con anterioridad, convenios en los que se establecieron año a año incrementos en la citada bonificación, tales como: la comisión paritaria del año 2010, se acordó que la bonificación por escolaridad, será incrementada de S/ 500,00 a S/ 550,00, adicionando a dicho monto, en los años 2011, 2012 y 2013 el importe de S/ 100,00, respectivamente y en los años 2014 y 2015, el importe de S/ 150,00, respectivamente, haciendo un total de S/ 1.150,00; inobservando de esta forma, que los incrementos en la bonificación por escolaridad y por el cual se acordó que se respetaría, infringían las leyes presupuestales conforme se encuentra acreditado en el INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020 y sus Apéndices Nros. 44, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 que constituyen prueba pre-constituida; transgrediendo lo establecido en el Título Preliminar del artículo VIII de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", artículo 55 y la quinta disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 7 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, artículo 42 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" y el artículo 68° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; incumpliendo de esta forma, sus funciones establecidas en los numerales 2, 5, 6 y 7 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal N° 222-2011-A/MDC de fecha 31 de marzo de 2011, modificado por Ordenanza Municipal N° 0352-2016-MDC de fecha 17 de mayo de 2016 y Ordenanza Municipal N° 390-2017/MDC de fecha 27 de diciembre de 2017; asimismo, sus funciones específicas como Gerente de Administración y Finanzas, establecidas en los literales a) y m) del numeral 8 del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013/MDC de fecha 19 de abril de 2013; quedando acreditada su responsabilidad administrativa funcional, del deber incumplido.

Que, el artículo 107 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece las condiciones exigidas en la resolución de inicio de PAD; asimismo, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, en su Anexo D establece la estructura de la resolución que inicia el PAD; por lo que, en el marco de las atribuciones otorgadas al Órgano Instructor se procede a emitir la presente resolución con la siguiente estructura:

### IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL Y LUGAR DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Del INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, se ha identificado presunta responsabilidad administrativa, al siguiente servidor:



- **ABG. CHRISTIAN JESÚS ARRUNÁTEGUI REYES**, quien al momento de la comisión de la presunta falta disciplinaria desempeñaba el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 durante el periodo del 20 de agosto de 2018 al 12 de noviembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía N° 715-2018-A/MDC de fecha 16 de agosto de 2018 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía N° 927-2018-A/MDC de fecha 12 de noviembre de 2018.

### LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA:

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, la Comisión de Control en el INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, concluyó que los Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, durante los años 2018, 2019 y 2020 incluyeron en las planillas del mes de enero de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público" y régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Fomento del Empleo", la bonificación "Asignación Escolaridad", por importes superiores a los establecidos anualmente en las leyes de presupuesto, las que fueron autorizadas, tramitadas y pagadas; asimismo, se advirtió que mediante negociaciones colectivas realizadas con el Sindicato Único de Trabajadores Municipales "SUTRAMUN" del año 2017 aplicable para el año 2018 y con el Sindicato de Obreros Municipales de Carabayllo - SOMUN en el año 2017 y 2018 aplicables para el año 2018 y 2019, respectivamente, se aprobaron acuerdos en los que se respetó lo pactado en actas paritarias de años anteriores, respecto al concepto de bonificación por escolaridad, ratificando lo establecido en las mismas, sin realizar ningún tipo de observación, pese a que dichos pactos colectivos establecían año a año incrementos en la bonificación por escolaridad.

Los hechos descritos contravienen, lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, Ley del Servicio Civil, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad.

La situación expuesta generó un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 298.068,64, ocasionado por el accionar de los funcionarios que integraron las Comisiones Paritarias de negociación, quienes aprobaron y ratificaron el otorgamiento de escolaridad por encima del importe legal establecido, a favor de los trabajadores de la entidad; asimismo por el accionar del Gerente de Administración y Finanzas, los Subgerentes de Recursos Humanos quienes tramitaron la planilla incluyendo una bonificación por escolaridad y los Gerentes de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional y Subgerente de Presupuesto quienes otorgaron sin objeción alguna la certificación presupuestal para el pago de la bonificación por escolaridad, por montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable. Hechos que se detalla a continuación:

### EN RELACIÓN AL SERVIDOR CHRISTIAN JESÚS ARRUNÁTEGUI REYES:

La Comisión de Control en el INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, identificó presunta responsabilidad administrativa cometida por el ABG. CHRISTIAN JESÚS ARRUNÁTEGUI REYES, en su calidad de Gerente



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de Administración y Finanzas, al haber suscrito el "Acta Final de Negociación Colectiva 2018 – Obreros" de fecha 15 de octubre de 2018, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 963-2018-A/MDC de fecha 23 de noviembre de 2018, en la que si bien la Comisión Paritaria no se pronunció específicamente respecto a la bonificación por escolaridad, si ratificó un acuerdo señalando que se respetaría los convenios suscritos con anterioridad, convenios en los que se establecieron año a año incrementos en la citada bonificación, tales como: la comisión paritaria del año 2010, se acordó que la bonificación por escolaridad, será incrementada de S/ 500,00 a S/ 550,00, adicionando a dicho monto, en los años 2011, 2012 y 2013 el importe de S/ 100,00, respectivamente y en los años 2014 y 2015, el importe de S/ 150,00, respectivamente, haciendo un total de S/ 1.150,00; inobservando de esta forma, que los incrementos en la bonificación por escolaridad y por el cual se acordó que se respetaría, infringían las leyes presupuestales conforme se ha corroborado en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO"** Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020 y sus Apéndices Nros. 44, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 que constituyen prueba pre-constituida; quedando acreditada su responsabilidad administrativa disciplinaria, incumpliendo de esta forma, sus funciones establecidas en los numerales 2, 5, 6 y 7 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal N° 222-2011-A/MDC de fecha 31 de marzo de 2011, modificado por Ordenanza Municipal N° 0352-2016-MDC de fecha 17 de mayo de 2016 y Ordenanza Municipal N° 390-2017/MDC de fecha 27 de diciembre de 2017; asimismo, sus funciones específicas como Gerente de Administración y Finanzas, establecidas en los literales a) y m) del numeral 8 del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013/MDC de fecha 19 de abril de 2013; incurriendo en falta disciplinaria tipificada en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:**

**De los antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario:**

- INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020 y sus Apéndices Nros. 44, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103.
- Informe de Precalificación N° 052-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 21 de diciembre de 2021.

**Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión:**

De la descripción de los hechos plasmados en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO"** Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional identificó presunta responsabilidad administrativa del **ABG. CHRISTIAN JESÚS ARRUNÁTEGUI REYES**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, al haber suscrito el "Acta Final de Negociación Colectiva 2018 – Obreros" de fecha 15 de octubre de 2018, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 963-2018-A/MDC de fecha 23 de noviembre de 2018, en la que si bien la comisión paritaria del 2018 no se pronunció específicamente respecto a la bonificación por escolaridad, si ratificó un acuerdo señalando que se respetaría los convenios suscritos con anterioridad, convenios en los que se establecieron año a año incrementos en la citada bonificación, tales como: la comisión paritaria del año 2010, se acordó que la bonificación por escolaridad, será incrementada de S/ 500,00 a S/ 550,00, adicionando a



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

dicho monto, en los años 2011, 2012 y 2013 el importe de S/ 100,00, respectivamente y en los años 2014 y 2015, el importe de S/ 150,00, respectivamente, haciendo un total de S/ 1.150,00.

De esta forma, el servidor debió supervisar y conducir el proceso financiero de la municipalidad, en su fase de ejecución de gastos en armonía con las disposiciones legales vigentes; sin embargo, inobservo que los convenios suscritos con anterioridad, convenios en los que se establecieron año a año incrementos en la bonificación por escolaridad y por el cual acordó que se respetaría, infringían las leyes presupuestales; conllevando su accionar a la suscripción del "Acta Final de Negociación Colectiva 2018 – Obreros" de fecha 15 de octubre de 2018, el cual fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 963-2018-A/MDC de fecha 23 de noviembre de 2018, y que posteriormente fue utilizada para que se incluya en la elaboración de las Planillas de Obreros contratados, nombrados y reincorporados del año 2019 y 2020, el concepto de "Asignación por Escolaridad" por montos superiores al monto máximo permitido en las leyes presupuestales; ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 122.383,33, constituido por el pago de dicha bonificación de los años 2019 y 2020.



La presunta responsabilidad administrativa funcional del **ABG. CHRISTIAN JESÚS ARRUNÁTEGUI REYES**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas e integrante de la Comisión Paritaria se sustenta en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO"** Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020 y sus Apéndices Nros. 44, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103.

Por consiguiente, se evidencia que el **ABG. CHRISTIAN JESÚS ARRUNÁTEGUI REYES**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, trasgredió lo establecido en el Título Preliminar del artículo VIII de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", artículo 55 y la quinta disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 7 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, artículo 42 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" y el artículo 68° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; incumpliendo de esta forma, sus funciones establecidas en los numerales 2, 5, 6 y 7 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal N° 222-2011-A/MDC de fecha 31 de marzo de 2011, modificado por Ordenanza Municipal N° 0352-2016-MDC de fecha 17 de mayo de 2016 y Ordenanza Municipal N° 390-2017/MDC de fecha 27 de diciembre de 2017; asimismo, sus funciones específicas como Gerente de Administración y Finanzas, establecidas en los literales a) y m) del numeral 8 del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013/MDC de fecha 19 de abril de 2013; incurriendo el servidor en falta de carácter disciplinaria prevista en el literal d) **La negligencia en el desempeño de las funciones del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por parte del **ABG. CHRISTIAN JESÚS ARRUNÁTEGUI REYES**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

### LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, el **ABG. CHRISTIAN JESÚS ARRUNÁTEGUI REYES**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, presuntamente habría vulnerado las siguientes normativas:

**Título Preliminar, artículo VIII de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"**, que prescribe:

*Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.*



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**Artículo 55 y la quinta disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que prescribe:**

### **Artículo 55.- Ejecución**

55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

### **"Disposiciones Transitorias**

(...)

### **QUINTA.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad**

1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.

de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público. El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos antes señalados será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

3. Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación.

**Artículo 7 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, que prescribe:**

### **Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad**

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2018 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

7.2. Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, para abonar las gratificaciones correspondientes por fiestas patrias y navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.

7.3. Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, perciben por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del presente artículo. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 42 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", que prescribe:**

Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.

**Artículo 68° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.

Incumpliendo de esta forma, sus funciones establecidas en los numerales 2, 5, 6 y 7 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal N° 222-2011-A/MDC de fecha 31 de marzo de 2011, modificado por Ordenanza Municipal N° 0352-2016-MDC de fecha 17 de mayo de 2016 y Ordenanza Municipal N° 390-2017/MDC de fecha 27 de diciembre de 2017, que prescribe:

(...)

2. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Logística y Personal a la política institucional y disposiciones impartidas.

(...)

5. Conducir el proceso financiero de la Municipalidad en su fase de ejecución del gasto en armonía con las directivas técnicas y disposiciones legales vigentes, así como las de austeridad que fueran implementadas por las instancias correspondientes.

6. Mantener estrecha coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en los aspectos relacionados con la Programación, Formulación, Ejecución, Control y Evaluación Presupuestal, y

7. Supervisar las actividades de Programación de Caja, recepción de Ingresos, de ubicación y custodia de fondos, así como la distribución y utilización de los mismos.

Asimismo, habría incumplido sus funciones específicas como Gerente de Administración y Finanzas, establecida en los literales a) y m) del numeral 8 del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013/MDC de fecha 19 de abril de 2013, que prescribe:

(...)

a) Dirigir, coordinar y controlar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por las unidades orgánicas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística, Control Patrimonial y Maestranza.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(...)

m) *Supervisar la ejecución de las acciones administrativas de personal*

De este modo, la vulneración de las citadas normativas habría conllevado al servidor **CHRISTIAN JESÚS ARRUNÁTEGUI REYES**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas; incurra en falta disciplinaria prevista en el literal d) **La negligencia en el desempeño de las funciones del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.**

### MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER:

Del análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imputación de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en el artículo 96 de la Ley N° 30057 y artículo 108 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

### DE LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

Que, teniendo en cuenta los actuados administrativos y las normas vulneradas, se considera que el **ABG. CHRISTIAN JESÚS ARRUNÁTEGUI REYES**, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, habría cometido una **falta grave, tipificada en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**; por lo que, le correspondería aplicarle la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR DOCE (12) MESES** prevista en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

### EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Que, de conformidad con el artículo 93 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y el segundo párrafo del literal a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, **se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa**; plazo que puede ser prorrogable según lo previsto en el artículo 111 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; cabe precisar, que la solicitud de prórroga se presenta dentro del plazo otorgado; caso contrario, el Órgano Instructor continuará con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

### LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga es la Gerencia Municipal en su calidad de Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo sancionador, a través de la Mesa de Partes o Mesa de Partes Virtual de la Entidad entrando al siguiente Link: <http://www.municarabayllo.gob.pe>

### LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N°30057 APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, señala que:

*96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.*

*96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.*



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Estando a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 052-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 21 de diciembre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Distrital de Carabayllo, lo expuesto en la presente resolución y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30557, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE:

### SE RESUELVE:

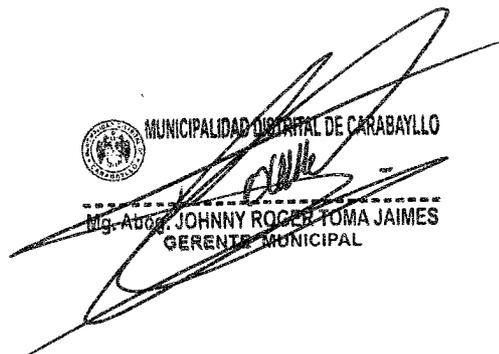
**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al ABG. CHRISTIAN JESÚS ARRUNÁTEGUI REYES, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, por la presunta falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por los hechos que se sustentan en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER**, al imputado el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente su respectivo descargo así como las pruebas que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa, ante la Gerencia Municipal, a través de la Mesa de Partes o Mesa de Partes Virtual de la Entidad entrando al siguiente Link: <http://www.municarabayllo.gob.pe>

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR**, que el imputado comprendido en el presente procedimiento administrativo disciplinario, goza de los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución, copia del informe de precalificación N° 052-2021-ST-SRH-GAF/MDC de fecha 21 de diciembre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y en cd el Informe de Auditoría N° 048-2020-2-2152-AC - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo al ABG. CHRISTIAN JESÚS ARRUNÁTEGUI REYES, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, asimismo, NOTIFICAR la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad ([www.municarabayllo.gob.pe](http://www.municarabayllo.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO  
Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES  
GERENTE MUNICIPAL

JRT.J/soov